



CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FAUSTO OLVERA TREJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA LA C. YOLANDA DE LA CRUZ MEDINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

1. De “El Instituto”:

1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2. Que con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en uso de la facultad conferida en el artículo 67 fracción III del Código Estatal electoral para el Estado de Hidalgo, delegó un Poder General para Actos de Administración a favor del L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública número 2, 481 pasada ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.3. Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

1.5. Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos legales que lo rigen.

1.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: IEE951117BLA.

1.7. Que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión especial del Consejo General del “IEE” se emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de diputaciones locales.

1.8. Que con fundamento en la fracción II del artículo 79, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral elaborar y proponer los programas de educación cívica del Instituto y los relativos a la capacitación electoral en base a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

1.9. Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su capítulo V, sección primera de la estrategia de capacitación y asistencia electoral señala que las disposiciones referentes a ese tema, son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de capacitación y asistencia electoral.

1.11. Que el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG399/2017 por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018 y sus respectivos anexos, entre los que se encuentran los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, así como los Lineamientos del Procedimiento de Validación de las Juntas Locales del INE a los materiales de los Organismos Públicos Locales, previa revisión y validación de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

1.15. Que en virtud de la facultad del Instituto Nacional Electoral, en materia de Capacitación Electoral, fue a través del oficio INE/JLE/VS/1063/2018 de fecha 15 de mayo de 2018, en reviso y validó los Materiales Didácticos y Apoyo, para la Capacitación Electoral y Educación Cívica para el Proceso Electoral Local 2017-2018

1.19. Que en este tenor, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, en su carácter de área requirente, remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, el oficio de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la requisición de los Materiales Didácticos y de Apoyo, para la Capacitación Electoral y Educación Cívica para el Proceso Electoral Local 2017-2018, acompañado de la justificación para la Elaboración de dichos Materiales.

1.20. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, de acuerdo al presupuesto asignado a este Organismo Publico Electoral para el Ejercicio Fiscal 2018.

1.21. El presente Instrumento Jurídico, se celebra mediante el ejercicio de la opción de adjudicación directo, en función de los tiempos de aprobación por el Instituto Estatal Electoral y la Autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, según el Acta de Sesión de fecha 22 de mayo del año en curso.

1.22. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hidalgo.

2. De "El Proveedor":

2.1. Declara ser una persona física dedicada al diseño, edición e impresión, para lo cual cuenta con las autorizaciones, permisos y registros necesarios requeridos por la ley, los cuales se compromete a tener vigentes mientras otorgue sus servicios a "El Instituto".

2.2. Que tiene su domicilio en Calle Alcatraz s/n, Col. La Palma, Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42111

2.3. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: CUMY920216JJ0

2.4. Que cuenta con la capacidad técnica y financiera conforme a su estructura y capital social para cumplir oportunamente con los servicios del presente Acuerdo de Voluntades reuniendo todos los requisitos, conocimientos e información para obligarse en todos los términos de este instrumento jurídico.



2.5. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este Contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales.

2.6. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este Contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente contrato.

2.7. Que cuenta con Registro de Proveedores otorgado por el Instituto Nacional Electoral bajo el número: 201804232134080.

2.8. Que es su deseo celebrar el presente contrato por así convenir a sus intereses.

3. De "Las Partes"

3.1. Que se reconocen plenamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente acto jurídico y enteradas de las declaraciones anteriormente expuestas, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto: "El Instituto" adquiere y "El Proveedor" se elabora y entrega los Materiales Didácticos y de Apoyo, para la Capacitación Electoral y Educación Cívica para el Proceso Electoral Local 2017-2018, conforme los lineamientos previstos en la justificación para la elaboración de materiales que se identifica con el anexo número 1 y el oficio de requisición identificado como anexo 2, que se agregan a este Acuerdo de Voluntades como si a la letra se insertaran para que forme parte del mismo y cuyas generalidades se describen a continuación:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
42,000	Pieza	Manual de la y el funcionario de casilla tamaño carta a 4 por 4 tintas, papel bond de 90 grs. Portada papel couché de 200 grs. impresa hasta 2 por 0 tintas terminado con barniz de máquina mate, encuadernado rústico, refinado y pegado en hotmelt o encuadernación a caballo	\$57.00	\$2'394,000.00
1,500	Pieza	Manual de la y el funcionario de casilla especial tamaño carta impresa a 4 por 4 tintas papel bond blanco 90 grs. Portada papel couché de 200 grs. Impresa hasta 2 x 0 tintas, terminado con barniz de máquina mate en encuadernado rústico, refinado y pegado en hot melt o encuadernación a caballo.	\$63.00	\$94,500.00
1,000	Pieza	Manual de la y el funcionario de casilla tamaño carta, impresas a 4 por 4 tintas en papel bond blanco de 90 grs. Portada papel couché de 200 grs. Impresa hasta 2 por 0 tintas terminado con barniz de máquina mate, encuadernado rústico, refinado y pegado en hotmelt o encuadernación a caballo.	\$63.00	\$63,000.00
SUBTOTAL				\$2,551,500.00
I.V.A				\$408,240.00
TOTAL				\$2,959,740.00

Segunda. - Precio: “El Instituto” cubrirá la cantidad de \$2'959,740.00 (Dos millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 m.n) misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Tercera. - Plazo y condiciones de pago: “Las partes” convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede, se efectuará de la siguiente forma:

a). - Un pago por la cantidad de \$1'479,870.00 (un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), que se hará mediante cheque nominativo o transferencia electrónica a la cuenta bancaria cuenta 0464481836 de Clabe 012290004644818368 de la institución bancaria BBVA Bancomer, previa presentación de la factura debidamente requisitada, a nombre del Instituto Estatal Electoral y enviada al correo electrónico alma.gonzalez.v@hotmail.com

b).- El segundo y último pago por la cantidad de \$1'479,870.00 (un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), que se hará mediante cheque nominativo o transferencia electrónica a la cuenta bancaria cuenta 1531573020 de Clabe 012311015315730203 de la institución bancaria BBVA Bancomer, previa presentación de la factura debidamente requisitada, a nombre del Instituto Estatal Electoral y enviada al correo electrónico alma.gonzalez.v@hotmail.com

Independientemente de lo anterior, los pagos se harán previa verificación de las especificaciones y características aceptadas por “Las partes”, respecto de los bienes objeto del presente contrato, a través del área requirente, quien aprobará en todo caso la procedencia del pago.

No podrán cederse los derechos y obligaciones de este contrato, salvo los de cobro, previo consentimiento por escrito de “El Instituto”.

Cuarta. - Tiempo y lugar de ejecución: “El Proveedor” entregará los bienes objeto de este contrato, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, precisamente en el domicilio del Instituto, descrito en el capítulo de declaraciones de este Acuerdo de Voluntades.

Quinta. - Vigencia: “Las Partes” convienen una vigencia del contrato, que será a partir de la fecha de firma y hasta el plazo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente Contrato y el pago de la factura correspondiente. El Plazo aquí pactado, será improrrogable.

Sexta. - Para el cumplimiento del objeto de este contrato, “El Proveedor” se obliga a respetar las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que han sido solicitados por “El Instituto” y aceptadas por este. Mismas que se encuentran detalladas en la cláusula primera de este instrumento jurídico y sus anexos.

Séptima. - Garantías: “El Arrendador” deberá presentar la siguiente garantía, misma que se ajustará a los términos y condiciones que establece “El Instituto” de acuerdo a lo siguiente:

De cumplimiento del contrato: “El Arrendador” se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en todos sus términos pactados en este contrato, exhibiendo cheque certificado, de caja a favor del Instituto Estatal Electoral, por una cantidad equivalente al 10% del valor total aproximado del presente Instrumento Legal, antes de la fecha pactada para la transferencia bancaria respectiva, cuyo título de crédito le será devuelto en su caso, por “El Instituto”, cuando haya cumplido con las obligaciones aquí pactadas, a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Octava. - Responsabilidad: Queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “El Arrendador”, consecuentemente “El Instituto” queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose “El Arrendador” a responder de cualquier reclamación en contra de

"El Instituto". Por lo tanto, "El Instituto" no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

Novena. - Pena Convencional: En caso de que "El Arrendador" no cumpla con los servicios objeto del presente a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo, términos y condiciones previstos, por causas imputables al primero, por cada de atraso, se obliga a cubrir a favor de "El Instituto" como pena convencional, el equivalente al promedio que resulte del 1%, del total de la cantidad pactada en este Instrumento Jurídico, mismo que será descontado en su caso, de la garantía que sobre el cumplimiento de contrato, sin perjuicio de la rescisión que en su caso proceda.

Décima. - Terminación anticipada: "El Instituto" por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso a "El Proveedor". Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el contrato continúe.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de servicios, "El Proveedor" deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán pro días naturales, desde la fecha de su entrega hasta en la que se pongan a disposición de: "El Instituto".

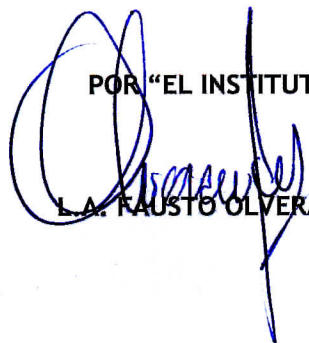
Décima Segunda.- Rescisión del contrato: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito a "El Proveedor", sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, en los supuestos en que "El Proveedor":

- Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas,
- Falte en el cumplimiento oportuno de los servicios objeto de esta operación,
- Incumpla cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Décima Tercera. - Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décima sexta. - Cualquier otro pacto verbal o escrito, que contravenga lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, no podrá formar partes del mismo, salvo pacto contrario.

Las partes manifiestan que, en este contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 22 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"

L.A. FAUSTO OLVERA TREJO

POR "EL PROVEEDOR"

C. YOLANDA DE LA CRUZ MEDINA